

## **REGLAMENTO PARA LOS FAMILIARES INVITADOS (art. 12 inc. q)**

Cada vez que en este Reglamento se usa el género masculino para referirse a las personas humanas se lo debe entender comprensivo del género femenino sin distinción alguna entre sí.

### **Artículo 1°**

En los términos del art. 12 inciso q) del Estatuto, los socios activos podrán invitar a las sedes del Club y hacer uso de sus instalaciones conforme a los límites establecidos en los respectivos reglamentos, a las siguientes personas siempre y cuando dichas personas no reúnan al tiempo de la invitación ni posteriormente, las condiciones que el Estatuto y los Reglamentos del Club fijan para su ingreso como Activos o Cadetes:

- a) el cónyuge.
- b) la pareja con quien conviva de manera pública y estable o reciba del socio activo ostensible trato familiar, integrando un grupo familiar primario, aunque no derive del matrimonio.

Se entenderá que una persona es pareja conviviente de un socio activo, cuando convive con aquél de manera pública y estable, o recibe del mismo ostensible trato familiar e integra un grupo familiar primario, y cuando además se reúnan las condiciones indicadas en el punto (i) siguiente y por lo menos una o más de las indicadas en los puntos que le siguen:

- (i) Testimonio de cinco o más socios y/o asociadas que acrediten su convivencia pública, continua y estable o que recibe del socio ostensible trato de pareja conviviente, por un período superior a tres años;
- (ii) Partida de Nacimiento de hijo/a/s en común con el socio y reconocidos por ambos;
- (iii) Documento de Identidad del que resulte que tiene el mismo domicilio de residencia que tiene el socio;
- (iv) Título de Propiedad que acredite condominio de uno o más inmuebles con el socio;
- (v) Contrato de Locación que acredite que es locatario del mismo inmueble en que lo es el socio, donde conviven;
- (vi) Cualquier otro medio probatorio que a criterio de la C.D. sea suficiente para acreditar la convivencia pública, continuada y estable o que recibe del socio ostensible trato de pareja conviviente;

### **Artículo 2 - Contribuciones**

Para acceder a la condición de “Familiar Invitado” de un socio además de satisfacer los recaudos indicados precedentemente, el socio interesado pagará el monto que en concepto de “Ingreso”, cuotas mensuales, adicionales y demás contribuciones fije la CD. El socio será responsable ante el Club del pago de las cuotas mensuales, adicionales y demás contribuciones que correspondan al Familiar Invitado.

### **Artículo 3° - Subsistencia**

Los Familiares Invitados conservarán dicho vínculo siempre y cuando el socio activo que los hubiera invitado: (i) mantenga vigente su vínculo con el Club; y (ii) no hubiera cancelado la invitación. No adquirirán la categoría de Socios, Asociados, Cadetes, Infantiles y/o Menores, ni otros derechos que los resultantes de la aplicación del art. 12 inc. q) del Estatuto.

### **Artículo 4° - Uso y goce de instalaciones**

- (i) Los Familiares Invitados podrán usar y gozar de las instalaciones del Club conforme a los límites establecidos por los respectivos reglamentos, deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Estatuto y quedan sujetas a las potestades disciplinarias de la Comisión Directiva en los términos establecidos en los artículos 45, 46 y concordantes del Estatuto.
- (ii) Los Familiares Invitados carecen de derecho a voto, no pueden integrar la Comisión Directiva en ningún carácter ni integrar la Comisión Revisora de Cuentas, no pueden participar en las asambleas generales, no pueden formar parte de subcomisiones, capitanías, ni integrar los equipos representativos del Club, pudiendo usar la Sede Central conforme a los límites establecidos en el artículo transitorio III inciso b) del estatuto.

### **Artículo 5° - Pase**

En caso que los Familiares Invitados reúnan posteriormente las condiciones que el Estatuto y Reglamentos del Club fijan para su ingreso en cualquiera de las categorías sociales existentes, deberán solicitar su admisión como tales dentro del plazo de **tres (3) meses** de adquirida dicha aptitud. Resuelta su admisión, las sumas que hubiere pagado en concepto de “Ingreso” se aplicarán, en su totalidad, a la cancelación de la cuota de ingreso correspondiente a la categoría social que le corresponda. En ningún caso las personas así invitadas tendrán derecho a que el Club les reintegre suma alguna. El incumplimiento de la obligación establecida en este artículo dará lugar a la aplicación del artículo 46 inciso 5°) del Estatuto y de las demás a que hubiera lugar.

### **Artículo 6° - Solicitud**

En la solicitud del socio —que debe llevar la firma y demás datos personales del candidato a Familiar Invitado— constará que ambos están en conocimiento y aceptan que la persona beneficiaria de este régimen: **(i)** es Familiar Invitado del Socio que lo presentó en los términos del art. 12 inciso q) del Estatuto; **(ii)** que no adquirirá el carácter de Socio, Asociada, Cadete, Infantil o Menor, condición a la que solamente podrá acceder en caso que reúna las condiciones fijadas en

el Estatuto para ello; **(iii)** que conservará dicho vínculo siempre y cuando: (a) el socio activo que la hubiere invitado mantenga vigente su vínculo con el Club; (b) el socio activo que la hubiere invitado no hubiera cancelado la invitación; (c) el socio activo que la hubiera invitado cumpla a su respecto todas las obligaciones económicas que la CD hubiera establecido; y (d) la CD no disponga la cancelación de la invitación por haber incurrido el Familiar Invitado en incumplimientos del Estatuto, Reglamentos y demás normas del Club; **(iv)** que estará sujeto a las potestades disciplinarias de la CD.